ma

FICIA

DEL ORGANO **ESTADO**

NUMERO 6764

Panamá, República de Panamá, Martes 6 de Marzo de 1934

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA SECCION PRIMERA RESOUNCES A ANGEL A CARLON DE LA CASTA CA LA CONTROL DE LA CASTA CA LA CONTROL DE LA CASTA CA LA CASTA CA CASTA CA CASTA CAS

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA solución 21, de 5 de marzo, por la cual conceden un auxilio pecuniario a Lois Antonio Quintero, solución 22, de 5 de marzo, por la cual conceden auxilio pecuniario a Emma K. de Alvarado. solución 23, de 5 de nuerzo, por la cual conceden auxilio pecuniario a Josefa A. de Melo.

Resolución 24, de 5 de marzo, por la cual conceden auxilio pecunia-tio a Juana N. Macia. Resolución 25, de 5 de marzo, por la cual conceden auxilio pecuniario a Teresa Fábreza de Medina.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS ontrato 12. de 5 de marzo, por el cual se contrene en reconocerle a Frank Linares la suma de cien balboas menacales en calidad de insceniero Agricultura y Obras Publicas.

Vida Oficial en Provincias. Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad. Movimiento, en la Akaldia del Distrito Capital. Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden sus vacaciones a tres empleados

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 69.—Panamá Marzo 5 de 1984.

RESUELTO:

Conforma lo dispone el asciculo 796 del Código Administrativo, se les conceden a Angela Attanasio y Victor M. Montero, empleados de la Agencia Postal de esta ciudad, un mes de vacaciones a cada uno con derecho a sueldo a partir del día 15 del presente mes.

Comuniquese y publiquese, El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALLESO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 70.—Panamá, Marzo 5 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispone el articulo 796 del Có-digo Administrativo, se le concede a la señorita Clemen-tina Saucedo, Ayudante de la Oficina de Correos de la ciudad de Chitré, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 5 del presente mes.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan la libertad condicional a dos reos

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Podor Ejecutivo Nacional.—Se-cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 54.—Panamá, Marzo 3 de 1934.

Desde la Carcel Pública de la ciudad de Santiago de raguas, donde se encuentra recluído,

Abrego que el Poder Ejecutivo le concede la libertad con-dicional mediante la rebaja de la tercera parte de su pena de nueve meses de prisión, y para ello invoca la gra-cia contenida en el artículo 20 del Código Penal. Como el reo comprueba con documentos oficiales autén-

ticos que ha observado buena conducta durante el tiempo que ha permanecido detenido, y que su caso no se encuen-tra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo del Código arriba citado,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Abrego la libertad condicional me-diante la rebaja de tres meses de prisión que equiva-len a la tercera parte de la pena que le fué impuesta; y como ya ha cumplido las dos terceras partes de su con-dena, se ordena su inmediata libertad

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-cretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 55.—Panamá, Marzo 3 de 1934.

De conformidad con el artículo 20 del Código Penal, solicita Esteban Navarro, panameño y reo del delito de violación carnal, que el Poder Ejecutivo le coneeda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta par-

Inertad condicional mediante la rebaja de la cuarta par-te de su pena de veinte meses de reclusión que sufre ac-tualmnte en la Colonia Penal de Coiba.'

Como el reo ha comprobado con documentos oficiales auténticos que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones estableci-das en el artículo arriba invocado,

SE RESUELVE:

Conceder a Esteban Navarro la libertad condicional mediante la rebaja de cinco meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de su condena; y como el 14 del presente mes cumple las cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

434

GACETA OFICIAL, MARTES 6 DE MARZO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

Galle II Oests alle 11 Oeste No 2 - Teleforo 1951 9 Apartado de Correo, Número 137

OFICINA:
anto No 2 — Teléforo 1851 J.
o de Correo, Número 137
Secretaria de Hacienda y Teso

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: Bl. 0.75.—En el extranjero: Bl. 1.60 donde baya que pagar franqueo.

Valor del número suelto: Bl. 0.05.—Valor del número atrasado: Pf. 0.10

Contrátase la alimentación de los presos de Las Tablas con Carlos E. Carrasquilla

CONTRATO NUMERO 5 DE 1934

Entre los suscritos, a saber: Francisco González R., Gobernador de la Provincia de Los Santos, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Carlos E. Carrasquilla, en su propio nombre y representación, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el presente contrato, en virtud este último de haber obtenido, mediante licitación pública, dicho contrato.

- 1º El Contratista se compromete a suministrar los 1º El Contratista se compromete a suministrar los alimentos para los presos de la Cárcel de esta cabecera de acuerdo con las siguientes estipulaciones: La ración para cada preso en conjunto será la siguiente: Pan, el necesario; carne, doce onzas; arroz, doce onzas; papas, yuca, fiame, mezclados, doce onzas; azúcar, la necesaria; sal y condimentos, los necesarios.
- 2º Los alimentos para cada preso les serán suministrado como sigue: desayuno, que se servirá de seis a seis y médie de la mañana y que consistirá en una taza de café endulzado con azúcar blanco y el pan necesario. El almuerzo, que se servirá de once a doce del día y que consistirá en sancocho de carne fresca, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como papas, ñame, yuca, otoes, patas etc. un plato de arroz con maenteca y un plato de carne guisada, todo de acuerdo con la cantidad estipulada en la cláusula primera de este contrato. La cera, que se servirá de cinco a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de sopas variadas ya sea de ñame, plátano, frijoles, sapallo etc., un plato de carne cocida y un plato de arroz con manteca, también de acuerdo con la estipulación de la cláusula primera. Los alimentos para cada preso les serán suminis
 - 3° El término del Contrato será de un año, rescin-dible, que comenzará a contarse desde la inmediata apro-bación que le impurta el Poder Ejecutivo.
 - 4º El precio por la alimentación de cada preso será de veinticinco centésimos de balboa .
 - veinticineo centésimos de balboa.

 5º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista, presenta como fiador solidario y mancomunado, al señor Alejandro Carrasquila, mavor de edad, de este vecindario, de suficiente responsabilidad, quier en prueba de que acepta como fiador, suscribe el presente contrato junto con su fiado, señor Carlos E. Carras suilla. Las fianza o garantía se fija en la suma de gira balbuas (B. 100.00) que abonará a favor del Tesoro Nacional, en caso de falta de cumplimiento del Contratista nombrado, a las obligaciones contraidas.
 - traidas.

 6º El Goblerno se compromete a uagar al Contratista la suma de vointe y cuatro contésumos de balboa (B. 0.24) por cada ración, pago que recibirá el Contratista los días quince y treinta de ceda mes, previa presentación de la cuenta respectiva.
 - 7º Para la validez de lo establecido en este Contrato se requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente doble ejemplar de un mismo tenor, en Las Tablas, a siete de Pebrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobierno,

FRANCISCO GONZALEZ R. Gobernador de la Provincia.

El Contratista,

Carlos E. Carrasquilla.

MARTIN F. SOSA, Contralor Gral, de la República.

El Fiador.

Alejandro Carrasquilla.

El Secretario de la Gobernación, E. A. González

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-cretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Marzo 3 de 1934.

Aprobado

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Cinco Maestras ayudadas pecuniariamente

RESOLUCION NUMERO 21

epública de Panamá.—Poder Ejscutivo Nacional.—Secretaria de Instrucción Pública.—Sección Primera.—
Resolución número 21.—Panamá, 5 de Marzo de 1934.

En memorial de fecha 20 de Febrero último pide a este Despacho el señor Luis Antonio Quintero, que de conformidad con el artículo 15 del Decreto número 43 de 1925 se le declare permanentemente inhabilitado para el servicio, y para ese efecto el interesado ha acompañado a su petición el certificado médico expedido por el Dr. Amadeo Vicente Mastelari en el cual consta que el peticionario, debido a la enfermedad que padece, está inhabilitado para trabajar. En su mismo escrito el interesado pide que se le conceda la gracia acordada en el Decreto referido a los maestros inhabilitados permanentemente y la Inspección General de Enseñanza en oficio número 392 de fecha 28 de Febrero de este año, recomienda que se acceda a lo pedido. Por tanto, En memorial de fecha 20 de Febrero último pide a es-

SE RESUELVE:

Declarar al señor Luis Antonio Quintero permanente-mente inhabilitado para el servicio de conformidad con el certificado médico adjunto, y reconocerle el derecho de cobrar, del fondo de recompensas para maestros la su-mu de rescientos quince balboas equivalente a nueve re-ses de sueldo como maestro de la escuela de Guabito (Bo-cas del Toro), de conformidad con lo que dispone el De-creto número 43 de 15 de Junio de 1925 (Artículo 109 de la Codificación Escolar). de la Codificación Escolar).

Registrese, comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 22
República de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Instrucción Pública.—Sección Primera.—
Resolución número 22.—Panamá, 5 de Marzo de 1934.

Eu memorial de fecha 31 de Enero último pide a este Despacho la señora Emma K, de Alvarado que se le con-

-CHINO

GACETA OFICIAL, MARTES 6 DE MARZO DE 1934

ceda el auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto núceda el auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto intemero 25 de 1931, para lo cual acompaña a su memorial el certificado de nacimiento del niño Teófilo Alvarado Kinkead, expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas con el que dá cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto mencionado. Por

SE RESUELVE:

SE RESULIVE:

Conceder a la señora Emma K. de Alvarado el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del fondo de recompensas para maestros la suma de noventa balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela República Francesa (David).

Registrese, comuniquese y publiquese

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. GERVERA

RESOLUCION NUMERO 23

RESOLUCION NUMERO 28
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Instrucción Pública.—Sección Primera.—
Resolución número 28.—Panamá, 5 de Marzo de 1934.
En memorial de fecha 6 de Febrero último pide a este Despacho la zeñora Josefa A, de Melo que se le conceda el auxilio neordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su memorial el certificado de nacimiento del niño Victorio Melo Ayala, hijo de la postulante, firmado por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, con lo cual dá cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decretó mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

SE RESULIVE:

Conceder a la señora Josefa A de Melo el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del fondo de recompensas para maestros la suma de noventa balboas equivalente a dos meses de suedo como maestra de la Escuela de La Palma (Darién).

Registrese, comuníquese y publíquese.

1

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 24

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Instrucción Pública.—Sección Primera.—
Resolución número 24.—Panamá, 5 de Marzo de 1934.
La señorita Juana N. Maciá, representada por su padre, señor Juan P. Maciá, pide a este Despacho, en memorial de fecha 23 de Febrero último, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Codificación Escolar se le declare transituriamente inhabilitada para el servicio del magisterio y que del fondo de recompensas para maestros se le pague el sueldo equivalenta a tres meses. La interesada acompaña a su solicitud los certificados que para ese efecto exige la Ley, los cuales, en concepto de la Inspección General de Enseñanza quien en nota número 374 de fecha 27 de Febrero, recomienda cue se acceda a lo pedido, están conformes. Por tanto, es resulteres.

De larar a la saforita Juana N. Maciá transitoriamento inhabilitada para el servicio por el término de tres mesos y reconocerle el derecho de cobrar, del fondo de recompensas nara maestros la suma de ciento cinco balboas contivalente a tres meses de sueldo como maestra de la escuela de Playa Chiquita (Nombre de Díos), de conformidad con los artículos 8º y 10 del Decreto número 10 10 de 15 de Junio de 1925 (Artículo 100 de la Codificación Escolar).

Begistrese, comuniquese y publiquese.

Registrese, comuniquese y publiquese

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Instrucción Pública

DAMASO A. CERVERA

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-cretaria de Instrucción Pública.—Sección Primera.— Resolución número 25.—Panamá, 5 de Marzo de 1934.

Pide a este Despacho la señora Teresa Fábrega de Me-Pide a este Despacho la señora Teresa Fabrega de Mela que se le conceda el auxilio acordado en el atrículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su petición el certificado de nacimiento de su hijo Victor Rafael Medina Fábrega, expedido por el Registrador General del Estado Cicil de las Personas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decentral del Estado Cicil de las Personas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decentral del Estado Cicil de las Personas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decentral del Estado Cicil de las Personas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decentral del Estado Cicil de las Personas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decentral del Estado Cicil de las Personas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decentral del Estado Cicil de las Personas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decentral del Estado Cicil de las Personas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decentral del Estado Cicil de las Personas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decentral del Estado Cicil de las Personas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decentral del Estado Cicil de las Personas, del Decentral del Estado Cicil del Registra del Estado Cicil de las Personas, del Decentral del Estado Cicil de las Personas, del Decentral del Estado Cicil del Registra del Decentral del Estado Cicil del Registra del Personas del Registra d creto aludido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Teresa Fábrega de Medina el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del fondo de recompensas para maestros la suma de cien baiboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela España de esta Capital.

Registresc. comuniquese y publiquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Los servicios de Frank Linares y Jorge Landrén contratados por el Gobierno

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Frank Linares, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente con-

Primero. El Contratista se compromete a prestarle sus servicios al Gobierno, como Ingeniero Agrónomo, con-forme al detalle que en seguida se expresa:

a) Dirigir todos los trabajos de una de las granjas experimentales establecidas o que establezca el Gobierno, incluyendo el servicio de enseñanza agricola a los alum-

inchiyendo el servicio de ensenanza agriccia a los atuntos de la escuela en donde la granja funcione; y b) Atender también cualquiera otro servicio de extersión fuera de la grania, que el Departamento seccional de Agricultura le señale.

nal de Agricultura le señale.

Segundo, El Gobierno le pagará al Contratista la suma de cien balboas (B. 100.00 mensuales al vencimiento de cada mes y en la forma regular. Además se le pagarán los pasajes de venida a Panamá desde San Juan de Puerto Rico, y de regreso de Panamá al lugar de procedencia, con veinticinco balboas (B. 25.00) para gastos menudos en cada vía. El pasaje de regreso se cubrirá al finalizar el contrato.

Tercero. La duración de este contrato es de dos años contados desde el día primero (1º) de Febrero en curso, pero podra ser cancelado en cualquier tiempo si el Contratista falta al cumplimiento sotisfactorio de sus deberes, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

res, sin derecno a recizino aiguno contra el conterno.

Cuarto. Fi Contratista renuncia a la intervención diplimática en au favor en relación con cualquiera controversia, interpretación, derecho o acción que directa o indirectamente se reflera a este contrato y acepta como definitiva al respecto la decisión de los tribunales panamentes.

menos. Quinto. Este contrato requiere para ser válido, la aprobación del señor Presidente de la República.

436

GACETA OFICIAL, MARTES 6 DE MARZO DE 1934

Para constancia se firma este Contrato en Panamá, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobierno.

A TAPIA E

El Contratista,

Frank Linures.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-cretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Marzo de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Se-cretario de Agricultura y Obras Públicas, en represen-tación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Jorge Landrón, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente

Primero. El Contratista es compromete a prestarle

Primero. El Contratista es compromete a prestarle sus servicios al Gobierno, como Ingeniero Agrónomo, conforme al detalle que en seguida se expresa:

a) Dirigir todos ios trabajos de una de las granjas experimentales establecidas o que establezca el Gobierno, incluyendo el servicio de enseñanza agrícola a los alumnos de la escuela en donde la granja funcione; y

b) Atender también cualquiera otro servicio de extensión fuera de la granja, que el Departamento seccional de Agricultura le señale.

Segundo. El Gobierno le pagará al Contratista la suma de cien calboas mensuales (B. 100.00) al vencimiento de cada mes y en la forma regular. Además se le pagarán los pasajes de venida a Panamá desde San Juan de Puerto Rico, y de regreso de Panamá al ligar de procedencia, con veinticineo balboas (B. 25.00) para gastos menudos en cada vía. El pasaje de regreso se cubrirá al finalizar el contrato.

Tercero. La duración de este contrato es de dos años contados desde el día primero (1º) de Febrero en curso, pero podrá ser cancelado en cualquier tiempo si el Contratista falta al cumplimiento satisfactorio de sus deberes, sin derecho a reclama alguno contra el Gobierno.

res, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno

res, su derecho a reclamo alguno contra el Gobierno. Cuarto. El Contratista renuncia a la intervención diplomática en su favor en relación con cualquiera controversia, interpretación, detecho o acción que directa o indirectamente se refiera a este contrato y acepta como definitiva al respecto la decisión de los tribunales panameños.

Ouinto. Este contrato requiere para ser válido, la a-probación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintiún días del mes de Febrero de 1934.

El Gobierno,

A. TAPIA E.

El Contratista.

Jorge Landrón

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-cretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Marzo de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Expide 2 Aquerdos y una Resolución el Concejo de Chepigana

ACUERDO NUMERO 3 DE 1934

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se vota una partida para atender al pago de
un mes de sueldo de un Sceretario "ad-interino" de la
Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana.

El Consejo Municipal del Distrito de Chepigana, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos del año eco-nómico actual no aparece ninguna partida para atender a lo que establece el paragrafo único del artículo prime-co de la 150 15 de 1030. ro de la Ley 17 de 1930;

Artículo 1º Vótese la partida de cinco balboas (B. 5.00) para el pago de un ans de sueldo a un Secretario "ad-interino" de la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana, para que el señor Alcalde haga uso de sus vacaciones.

Artículo 2º La partida de que trata el artículo ante-rior se imputará al Departamento de Fomento.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde

su sanción.

Dado en el salón de actos del Honorable Consejo Municipal de Chepigana a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

SILVIO MELENDEZ D.

El Secretario.

Delfin A. Rangel.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, Enero 9 de 1934.

Aprobado. Publiquese y cúmplase.

El Alcalde.

E. VALDELAMAR.

El Secretario.

V. C. Castañeda.

ACUERDO NUMERO 4 DE 1934

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se designa un lote para la construcción de un Dispensario en La Palma,

El Consejo Municipal del Distrito de Chepigana, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Arículo 1º Para la construcción de un Dispensario en La Palma se designa el lote de terreno ubicado al Nepeste de esta Cabecera cuya superficie es de 2,500 metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes:

cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Camino del Cementerio; Sur, Loma "C"; Este.
Antiguo Cementerio y Oeste, Antiguo Huerto Escolar.

Artículo 2º Este Dispensario debe hacevse dentro del
término de un año a partir de la fecha de la sanción de
este Acuerdo. De no hacerse dentro de este tiempo
queda el Honorable Concejo en libertad pera ocupar
dicho terreno en lo que crea conveniente.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde la
fecha de su sanción.

Dado en el salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Chepigana a los nuevo días del mes de Enero do mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

El Secretario,

SILVIO MELENDEZ D.

Delfin A. Rangel.

GACETA OFICIAL, MARTES 6 DE MARZO DE 1934

Alcaldia Municipal del Distrito de Chepigana.—La Pal-ma, 28 de Febrero de 1934.

El Presidente.

.114

1,14

SILVIO MELENDEZ D.

El Secretario,

Deliin A. Rangel.

RESOLUCION NUMERO 34 DE 1984 (DE 9 DE FESHERO)

El Consejo Municipal del Distrito de Chepigana, CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Nacional de Salubridad y Beneficencia ha destinado la suma de mil seiscientos siete baiboas (B. 1,607.00) para la compra de materiales para la construcción de un Dispensario en esta ciudad;

Que el referido Departamento no costeará la construcción del referido Dispensario por carecer por el morcento de fondos con que hacerlo;

Que la instalación de un Dispensario en esta localidad es de importancia trascendental para los moradores de esta región;

Que el inciso 4º del artículo 692 del Código Adminisesta región; que el miciso 4 uel aruculo osta del Coulgo Adminis-trativo autoriza a los Concejos para legislar precisamen-

te sobre Salubridad;
Que ej Municipio de Chepigana tiene en poder de la Junta Central de Caminos un saldo mayor de trescientos balboas (B. 300.00);
Que este Municipio ha estado recibiendo beneficios de la Junta—entrega de materiales a cuenta de dineros colectados en este Distrito en concepto de contribución de lectados en este Distrito en concepto de contribución de lectados en este Distrito en concepto de contribución de lectados en este Distrito en concepto de contribución de lectados en este Distrito en concepto de contribución de lectados en este Distrito en concepto de la última parte del parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 33 de 1925 y por analogía de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto número 44 de 1929;

RESULIVE:

1º Solicitar a la Junta Central de Caminos, que de los condes que en su poder tiene el Municipio de Chepigana destine la suma de doscientos balboas (B. 200.00) para el pago de las personas que han dirigir la construcción del Dispensario en La Palma;

2º Autorizase al Gobernador de la Provincia para disponer de esta partida. Todo gasto será cubierto por la Junta a la presentición de la planilla respectiva debidamente firmada por el susodicho Gobernador y el Presidente del Concejo de este Distrito; mediante la expedición de los cheques respectivos.

Dado en el Salón de Actos del Concejo a los nueve

Dado en el Salón de Actos del Concejo a los nueve dias del mes de Febrero de 1934.

El Presidente,

SILVIO MELENDEZ D.

El Secretario,

Delfin A. Rangel.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Dia 5 de Marzo

Nº 241. La señorita Marisabel Simons, vende a las Co-operadas Salesianas, una finca situada en esta ciudad, y la entidad compradora asume la obligción hipotecaria yan timida a favor de la señorita Herminia Raquel

con tituda a lavor de Lyors.

No 242. El Banco Nacional cancela hipoteca que fué constituida por la señorita Maria Abadía.

No 248. El señor Gregorio de los Rios, confiere por consecuente de la señor Enrique Escartin.

No 241. La señora Rosario Guardia de Arias, confiere poder general al señor Pedro Fábrega.

No 245. El señor Juan Rodríguez Naranjo, sustituyo en el señor Héctor Soini el poder general que tiene de la mestle Anglo Swiss Condensed Milk Co.".

Nº 246. El señor Charles Chen, en nombre de la sociedad Chen Yee y Cia., y el señor Berhard Trute, en su propio nombre, adicionan la escritura número 10 ctorgada en la Notaria del Circuito de Chiriqui con fecha 12

gada en la Notaria del Circuito de Chiriqui con fecha 12 de Enero del corriente año.

Nº 347. El señor Edmund George Ford, traspasa a título de venta al señor George Keith Ford, un crédito hipotecario de la Santa Clara Beach Inc.'.

Nº 248. El Doctor Belisario Porras, vende al Dr. José de la Cruz Herrera, la imprenta llamada "El Heraldo", de esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA

Dia 5 de Manco

Dia 5 de Manzo

Nº 161. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica
a titulo grattuto, a los señores Antigua Caamaño y Pablo Emilio Caamaño, y a los menores de edad, hijos del
primera, un globo de terreno denominada "Las Escobas",
ubicado en Santa Cruz, Chorrera.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 5 de Marzo de 1934.

5 de Marzo de 1934.

As. 5026. Contrato celebrado en Panama el día 21 de febrero último, por el cual la United Motors vende condicionalmente a Leonor A. de Arosemena un carro marca "Ford".

As. 5027. Contrato celebrado en Colón el día 23 de febrero éltimo con el cual la Colon Materia vende condiciones de la colon de la colon de condiciones de

marca "Ford".

As. 5027. Contrato celebrado en Colón el día 23 de febrero último, por el cual la Colon Motors vende condicionalmente a Nicolás Pedroza un carro marca "Ford".

As. 5028. Escritura número 240 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Robert Halstead Thorbourne hace constar que la finca número 8478 de la sección de Panamá, ubicada en esta ciudad, perteneca a su esposa Bessic Martin Thorbourne, por haberlo construido para ésta y con dinero de ella.

As. 5029. Escritura número 27 de 22 de enero de 1923, de la Notaría de Chiriqui, por la cual Manuel José Bernal veude a Elia Predi de Contreras un terreno y una casa, ubicados en esa provincia.

As. 5030. Escritura número 60 de 1º de los corrientes, por la cual Elia Predi de Contreras un terreno y una casa, ubicados en esa provincia.

As. 5031. Oficio número 357 de 25 de octubre del año pasado, del Juez 4º Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario ordena levantar el secuestro que pesa sobre las rentas de una finca ubicada en Panamá, perteneciente a R. H. Thorbourne.

As. 5032. Oficio número 107 de 2 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que el apellido que corresponde a la inicial "A" en el juicio ejecutivo seguido por Carlota Calvo A., contra Amador Ponce, es Arce.

As. 5033. Oficio número 77 de 1º de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que est ribunal, a solicitud de Domiluis Campodónico, ha decretado embargo sobre varios bienes pertenccientes al demandado Gasta Tamm.

J. D. Guarda.

Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

NACIMIENTUS
(Día 5 de Marzo)

Reinaldo Carrera, José A. Velosco, Alberto A. Santanach, Jaime A. Monterrey, Dámaso Bomón, Judith E.
Aguirre, Raivel Espinosa.

DEFUNCIONES

Manuel Rodriguez, Manuel E. Rodriguez, Victoriana Jaramillo, Julia Caesta, Dimisio de la Cruz, George Martheau, José Castillo, Teófila Galvez, William Mar-gan, Josefina Lucero.

-

438

GACETA OFICIAL, MARTES 6 DE MARZO DE 1934

AVISO OFICIAL

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 1º hasta el día 10 de los corrientes, los recibos del Impuesto soore Inmuebles, de los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, La Chorrera, San Carlos, Chimán y Taboga, en la Provincia de Panamá; y los de la Provincia de Bocas del Toro, correspondientes al 1º, 2º y 3er cuatrimestres del año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 31 de Marzo del presente año. Después de esta fecha serán enviados los recibos a los respectivos Colectores de Hacienda.

Panamá. Marzo 1º de 1934

Panamá, Marzo 1º de 1934.

EDM. MOLINO. Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al 1º, 2º y 3er cuatrimestres del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:
Los de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, en la Provincia de Panamá, deberán pagarse en la Oficina de los respectivos Colectores de Hacienda, del 15 de Marzo al 15 de Abril dei presente ano, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que esta-

despues de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 15 de Mayo, a la par, y de esta fecha en adelante, con el recargo del 10% que

establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 78 del 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Marzo 1º de 1934.

EDM. MOLINO. Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresso de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 5 hasta el día 15 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmueblos, de la Provincia de Coclé correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 15 de Abril

del presente año.

Después de esta fecha seran enviados los recibos al

Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Cocié, deberán ser parados, en los siguientes términos:
Del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa focha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Penonomé pueden solicitarse, y nagorese en la Ofician del Juez Eigenes de la Companya del Companya de la Companya de la Companya del Companya de la Companya del Companya del Companya de la Company

Los recibos correspondientes al Distrito de Penonomie pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectiyos.

Los contribuyantes que descen pagar el Immiesto en esta ciudad, pueden hacerle, adicitando los recibos en la Oficina del susceito Jefe de la Seccion de Ingresos, de conformidad con el Tierreto Nº 78 de 1933.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO. Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

En la petición hecha para que se declare yacente la berencia dejada por Nicolás Averza, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Febrero veintidos de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos:

"Conforme pues, el tribunal, con el concepto Fiscal con vista de lo dispuesto en el artículo 1550 del Código y con visia de lo dispareso en el articulo l'accidente de la República y por autoridad de la Ley—, DECLARA yacente la herencia del finado. Nicolás Averza, acaecida en esta ciudad el 25 de Octubre de 1930, y dispone:

"Primero. Nombrar al Dr. Publio Vásquez Curador de la sucesión del finado, para el caso que el Cónsul de Italia no nombrare otro distinto al momento de serle no-

tificado este auto. Segundo. Fijar el edicto emplazatorio ordenado por la ley para que comparezcan al despacho a estar a de-recho en el juicio de sucesión los que crean tener inte-rés en él.
"Tercero. Ordena al que tenga en su poder testamen-

to del finado que lo presente al tribunal.

Cuarto. Ordena la publicación, por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, de la parte resolutiva de ecte auto.

"Como apoderado especial de los prenombrados señores Bruno, Musmano y Maggiore téngase al Lic. Manuel A. Díaz E., en los mismos términos y para los fines que en el poder se indican.

"Notifiquese y copiese.—J. DE LA C. PEREZ E.—El Secretario.—Octavio Villalaz."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Despacho hoy, primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, para que dentro del término de treinta dias a partir de su última publicación, se presenten a este tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ.

El Secretario.

Octavio Villalaz

Juzgado Primero Municipal.-Panamá, Febrero diecinueve de mil novecientos treinticuatro.

Vistos: El día 19 de Enero de 1933 Joseph Boyle causó a David Beress lesiones que lo incapacitaron por ocho días según certificado médico que aparece a fojas doce de este expediente. El sindicado Boyle al ser indagado confesá su delito, de modo que quedaron así comprobados todos los elementos necesarios para una sentencia condenatoria. Boyle fué llamado a juicio el 21 de Marzo del não pasado y por haberse ausentado del país no pudo celebrarse la audiencia del caso; fué emplazado por el suscrito en forma legal y declarado en rebeldía por no haber comparecido dentro de los términos que se le señalaron.

La pena aplicable a Boyle dada la incapacidad sufrida La pena aplicable a Boyle dada la incapaciona surrida por el ofendido es la que señala el incisó cuarto del ar-tículo 319 del Código Penal, reformado por el artículo 1º de la Ley 25 de 1927, es decir treinta a sesenta días de arresto o de veinte a sesenta balboas de multa. Como no hay circunstancias atenuantes a favor de Boyle y en cam-bio su record no está enteramente limpio, la pena debe calcularse en el término medio.

Por las razones expuestas, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Joseph Boyle, de veinticuatro años de edad. casado, chofer, natural de los Estados Unidos de Norte América, a pagar a favor del Tesoro Nacional una multa de cuarenta balboas, por el delito de lesiones.

GACETA OFICIAL, MARTES 6 DE MARZO DE 1984

Fundamentoe . Artículos 37, 38, 319 del Código Penal rtículo 1º de la Ley 25 de 1927; 155 y 2153 del Código Indicial

Cópiese y notifíquese El Juez.

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

173 A

133

P

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público.

HACE SABER: Que en la sucesión testada de Maccedes Romiguez Sandoval de Diaz, se ha dictado por este Tribunal un auto cuya fecha y parte resolutiva, dicen asi: Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, Fe-

brero veinte de mil novecientos treinta y cuatro

Come les anteriores documentes-comprehentes accompany nados a la petición, son los que exige el artículo 1616 del Código Judicial, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 1617 del mismo Código, éste Tribunal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Lega. de la Lev.

de la Ley,

1º Que está abierta la sucesión testada de la finada señora Mercedes Rodríguez Sandoval de Díaz, mujer, mayor de edad, natural y vecina que fué de este Distrito Cabecera, desde el día diez y siete del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres, fecha en que tuvo lugar su defunción; 2º Que sor

Que son sus herederos universales, conforme la cláusula octava del testamento, sus hijos legitimos Ceci-lio Rodríguez Rodríguez, Ramón Díaz Rodríguez y Zorai-da Díaz Rodríguez, con la advertencia de que esta últi-ma cedió sus derechos herenciales al heredero Ramón

ma cedio sus derechos herenciales al heredero Ramón Díaz Rodríguez; y 3º Que son Albaceas testamentarios, según la cláu-sula novena del ya referido testamento, los señores Ra-món Díaz Batista y Cecilio Rodríguez Rodríguez, primero y segundo, por su orden.

Por tanto, se ordena:

Que comparezcan en ésta testamentaria, t as personas que tengan algún interés en ella. todas aque-

Fijese y publiquesc el Edicto de que trata el artícu-lo 1601 del Código Judicial.

Téngase al señor Juez Ejecutor de esta Provincia, co-mo parte en este negocio, para los efectos del cobro del Impuesto sobre mortuorias.

Notifiquese y cópiese El Juez Primero del Circuito,

PEDRO LOPEZ V.

El Secretario.

El Secretario.

T. de A. Sánchez.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaria del Juzgado por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y seis (26) de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, y sendas copias de este edicto, se entregan al interesado, para su publicidad en el periódico de la localidad y en la GACSTA OFICIAL, las veces que ordena la Ley, a fin de que todo el que se crea con derecho en la sucesión dicha, lo haga valer en tiempo eportuno. epertune.

El Juez Primero del Circuito

PEDRO LOPEZ V.

El Secretario,

T. de A. Sánchez.

AVISO Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Febrero veinte

Juzgado Frimero Municipal.—Fanama, Febrero veinte de mil novecientos treinticuatro.
Vistos: José Vásquez, Luis Diaz y Librada Pineda, fueron llamados a juicio mediante el auto siguiente: "Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos treintitrés.

"Vistos: Luis Diaz y Librada Pineda fueron puestos órdenes de este Tribunal, por haberse causado lesiones reciprocamente, el día cuatro de Noviembre pasado. Con fecha cinco del mismo mes fue puesto a **órdenes de este** Juzgado y por acusársele de haber lesionado a Díaz en compañía de la Pineda. José Vásquez.

"Se acogió el denunció y se procedió a indagar a los acusados. Vásquez en su indagatoria niega haber tenido participación en la riña, aunque acepta haber intervenido en el asunto a separar o evitar que Díaz siguiera hiriendo a la Pineda, abracándose con el primero, entrando en lucha con él y cayendo al suelo donde fueron separados por un sujeto.

"Luis Diaz niega usi mismo haber herido a la Pineda y Vásquez, manifestando en su indagatoria que fué agredo por ambos, recibiendo una herida en un brazo, de dido por ambos, recib de parte de la Pineda.

de parte de la l'ineca.

"Librada Pineda niega así mismo su delito, aceptando que Vásquez y Diaz se abracaron a pelear, después de haber sostenido una discusión. Se observa que en este asunto esta debiúamente comprobado el cuerpo del delito con los certificados médico-legafes; la culpabilidad de los neusados y la competencia del Tribunal para conocer del cueso, por lo que de acuerdo con el artículo 2147 es el caso de dictar un auto de enjuiciamiento.

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando "Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la I ey, abre cansa criminal contra José Vásquez, Luis Díaz y Librada Pineda, de generales conocidas por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención de Díaz, no así la de Vásquez y la Pineda por no ser del caso. ser del caso.

"Las partes cuentan con cinco días para aducir las pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día dos del próximo mes de Marzo. Como se observa que Vásquez es menor de edad, se le nombra de Curador al Defensor de oficio seña Marcoi. Caralla Cuill oficio señor Honorio González Guill,

"Cópiese y notifiquese.

"VICENTE UCROS .- Santander Casis, Secretario".

La audiencia oral no pudo verificarse en la fecha seña-lada porque las partes no pudieron ser notificadas; pos-toriormente se señalaron varias fechas para dicho acto sin resultado alguno porque los sindicados no aparecían. En tales circunstancies el Tribunal ordenó emplazarlos y una vez cumplidos los términos legales fueron declarados en rebeldía. Después de hecha la declaratoria de rebel-día se presentó la enjuiciada Librada Pineda, y los otros dos nún no han aparecido. dos aún no han aparecido,

Los elementos de prueba existentes en el proceso en contra de los sindicados, junto con el indicio grave que la rebeldía aporta, vienen a dejar establecida plenamente la culpabilidad criminal de ellos en el hecho que se les im-

puta.

Según el certificado médico visible a fojas 16 del expediente la incapacidad definitiva sufrida por Librada Pinede es de doce dias. Tal circunstancia le acarrea a Luis Díaz como autor de esas lesiones una pena que de regularse entre tres meses y un año de reclusión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del Código Penal en su inciso 1º. Como el record policivo de Díaz es bueno y un hay circunstancias agravantes la pena debe señalarse en el grado mínimo con el aumento de la sexia parte a que se refiere el artículo 320 del mismo Código por haberse ejecutado el hecho con una arma propiamente dicha.

En cuanto al ceso de las iesiones sufridas por Díaz, dos marrecen como responsables: Librada Pineda y José Vásquez. Ambos niegan en sus indagatorias ser los autores del delito que se les imputa, pero es el caso que de la riña que sostuvieron con Díaz salió éste lesionado.

GACETA OFICIAL, MARTES 6 DE MARZO DE 1934

Y a falta de otras pruebas hay que aplicar aquí la disposición contenida en el artículo 324 del Código Penal que

Cuando varios individuos toman parte en la ejecución de uno de los delitos de que tratan los artículos 311, 312, 313, 319 y 320, si no se conoce cual sea el autor del homicidio o de la lesión, todos incurren en las penas señaledas para éstos, según el caso, con dis-minución de una tercera parte a la mitad, y a la reclusión fija de veinte años se sustituye la de ocho a doce años".

Ahora bien, como la incapacidad sufrida por Díaz fué de diez dias, la pena debe ser de treinta días a dos meses de arresto o muita de veinte a sesenta balboas de acuerdo con el inciso 4º del arcículo 319 del Código Penal, reformado por el artículo 1º de la Ley 25 de 1927. Como Váquez y la Pineda, según los records policivos son sujetos de mala conducta, la pena debe calificarse en su término medio con la disminución a que se refiere el artículo 324 sitedo. oitado.

Por las razones expuestas, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Díaz, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural de Pesé y vecino de esta ciudad. tero, jornalero, natural de Pesé y vecimo de esta ciudad, a sufrir en la Cárcel Modelo la pena de tres meses y quince días de reclusión y al pago de las costas procesales; a Librada Pineda, de veintidós años de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña y vecina de esta ciudad, a sufrir en la Cárcel de Mujeres la pena de treinta y siete días de arresto; a José Vásquez, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir también la pena de treinta y siete días de arresto en la Cárcel Modelo y a ambos al pago de las costas procesales, todos por el delito de lesiones personales. Como se observa que Luis Díaz y Librada Pineda han cumplido con exceso la pena impuesta se dispone comunicarlo así a la autoridad administrativa correspondiente. Fundamentos: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, 324 del Código Penal; 155 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez.

RAMON MORALES.

5 vs.-4

F. Salcedo Naranjo

EDICTO El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

al público,

El Secretario,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Apolinares Pérez, vecino
este Distrito, se encuentra depositada una potranca colorada, a la cual no se le puede precisar marca algu-

Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ismael Araúz por encontrarse por más de un año vagando con sus animales en Chiriquí Viejo de esta com-

vagando con sus animales en Chiriqui Viejo de esta comprensión, sin dueño conocido.

En compilmiento pues, de lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el mesente edicto en lugar visible y de costumbre de esta Alcaldín por el término de treinta días hábiles para que quien se crea con derecho al mencionado semoviente, lo haga valer en tiempo opprtuno, y copia de este misma edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiendo que si nadie se presenta dentro del término prefijado, este potranca será remateda en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanie, Febrero 28 de 1934.

El Alcalde.

El Alcalde,

ISIDORO TORRES.

El Secretario,

Gregorio Barrera.

AVISO El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Valentin Ortega de Jagüito,
Corregimiento de El Roble de esta jurisdicción, se halia
depositado un caballo obscuro-claro, de buen tamaño, como de nueve años de edad aproximadamente, careto, pati-

mo de nueve años de edad aproximadamente, careto, paticalecto y marcadó a fuego con los dos ferretes que se diseñan: X + , el cual ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace dos años está vagando por el lugar de Jagüito y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible del Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Aguadulce, Febrero 28 de 1934.

El Alcalde, El Secretario

DANIEL QUIROZ.

Vicente Tapia

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público, HACE SABER:

HACE SAREN:

Que en poder del señor Eulogio Samaniego, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo colorado con un lucero blanco en la frente y herrado en la pulpa derecha así G E el cual tiene cinco meses de andar vagando por el lugar de los Pollos del Corregimiento de Río Hato, sin que aparezca su dueño. En consecuencia, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Códige Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Galtera Oficial, a fin de que el que se considere con derecho se presente a hacer valerlos valer. De lo contrario, vencido el término de treinta días, se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

niçipal. El Alcalde,

EFRAIN BARNETT.

El Secretario,

Manuel Véliz P.

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al pú-

blico en general HACE SABER: Que en poder del señor Julio Pinilla de esta vecindad,

se encuentra depositado un toro negro, de segunda y co-mo de cuatro años de edad, marcado a sangre en la ore-ja derecho con una horqueta y sin ninguna otra señal, ni

marca.
Dicho animal ha sido denunciado por el señor Armando Vergara, por encontrarse vagando por el lugar denominado La Hojita sin que se le conozca dueño y además
ha estado baciendole daño en su potrero ubicado en esta
población.

Por tanto en cumplimiento a lo que ordenan los artícu-Por tanto en cumpimento a 10 que ordenan los artícu-los 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el pre-sente en lugar público de esta oficina por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho de es animal, lo haga valer dettro de ese término, pues de lo contrario será rematado por el señor Tesorero Muni-

Copia del presente aviso se envía al Director de la GA-CETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el tér-

mino legal.

Río de Jesús, Febrero 20 de 1934.
El Alcalde,

PABLO SOLIS.

El Secretario

J. M. de León H.